



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00340-00.

El gestor judicial de la cooperativa accionante ha allegado la constancia en la que señala que se envió el enteramiento personal a la dirección electrónica del ente que funge como acreedor prendario.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en vista de que, en el documento comunicatorio que se despachó, se indica que el noticiamiento se entiende perfeccionado en los 2 días siguientes al envío, pese a que, según lo dictaminado por la **Corte Constitucional**, al examinar la exequibilidad del art. 8° del Decreto 806 de 2020, se estableció que aquella notificación se consolida en los 2 días consecutivos al recibimiento.

A la par de ello, se informó como medio de contacto la dirección física del Estrado Judicial, a pesar de que es inviable que las partes concurren de forma presencial ante las Autoridades Jurisdiccionales, salvo casos excepcionales, en razón de la emergencia sanitaria que afronta el país.

De este modo, la organización rogante deberá desarrollar nuevamente el aducido enteramiento, subsanando las irregularidades enrostradas.

Asimismo, se **requiere**, a fin de que despliegue las diligencias de notificación del perseguido. En ese campo, deberá atender las disposiciones erigidas por el nombrado Decreto, especialmente en el enunciado canon 8°, agregando el recibido del competente mensaje de datos.

En ese sentido, para que lleve a cabo la citada actividad, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Por otro lado, **se agrega** al expediente el despacho comisorio proveniente de la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DE ARMENIA, debidamente diligenciado. Ello, con los propósitos que contempla el



art. 40 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

Ogc

<b>CERTIFICO:</b> Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 27 de noviembre de 2020.
--

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac67f3bb42e2a961c35ab5b3a83f64b882800ecc1adf8709ca71383  
d979417c8**

Documento generado en 25/11/2020 03:17:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**